

NEGOCIO

20 Profesionales

La Opinión

Seguridad privada y Comunidades Autónomas

Tener varios niveles de gobierno en distintos ámbitos funcionales a veces depara sorpresas. Así ocurre cuando la Unión Europea abre una nueva perspectiva sobre la intervención de los poderes públicos en una materia determinada, como es el caso que planteamos, de la seguridad privada.

El artículo 149.1.29 de la Constitución atribuye al Estado –con carácter exclusivo– el ejercicio de competencias en materia de seguridad pública. Por

ello, la Ley estatal 23/1992 de seguridad privada considera los servicios privados de seguridad como servicios complementarios y subordinados respecto a los de seguridad pública.

Pero esto no encaja con la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas: “por lo general, la actividad de las empresas de vigilancia o de seguridad no está relacionada directa y específicamente con el ejercicio del poder público” (Sentencias de 9 de marzo de 2000, Comisión/Bélgica; 31 de mayo de 2001, Comisión/Italia; 13 de diciembre de 2007, Comisión/Italia).

De hecho –y en último término por esta diferencia de criterio– España ha sido condenada en dos ocasiones por incumplimiento del Derecho comunitario (la última, en enero de 2006) consistente en excluir equivocadamente determinadas actividades de seguridad privada del régimen de libertades comunitarias de circulación, establecimiento y prestación de servicios. El Estado español siempre se ha defendido argumentando que la seguridad privada es una prolongación de la seguridad pública.

Aunque la Unión Europea todavía no ha armonizado la normativa en seguridad privada, la

doctrina del Tribunal de Justicia y de la Comisión europea es clara y puede suponer un replanteamiento del esquema competencial en nuestro país; matizando algunos aspectos de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia.

Como materia diferenciada de la seguridad pública, la seguridad privada no sería una competencia exclusivamente atribuida al Estado y las CCAA podrían asumir alguna competencia conforme a lo dispuesto en el artículo 149.3 de la Constitución.

Hasta el momento, las CCAA todavía no han movido ficha en sus Estatutos, tampoco los de la última



ALFONSO
LLORENTE

Bufile Lopez
Rodó & Cruz
Ferrer